

## CONTRATO DE INVERSION

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión que celebran de una parte el Ministerio de Energía y Minas, representado por el Carlos Herrera Descalzi, Ministro de Energía y Minas, autorizado por Resolución Suprema N° 542-2000-PCM, publicada el 26 de noviembre del año 2000, y la Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras - CONITE, representada por el señor Juan Carlos Barcellos Milla identificado con D.N.I. N° 10475476, autorizado por Resolución Suprema N° 457-99-EF de fecha 26 de setiembre de 1999, ambos en representación del Estado Peruano y a quienes en adelante se les denominará el "ESTADO", y de la otra parte la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL PERU S.A. identificada con Registro Unico de Contribuyente N° 49943202, con domicilio en Avenida Canaval y Moreyra 340, Piso 6, San Isidro, Lima, Perú, representada por la señora Rosa María del Carmen Ludowieg Alvarez Calderón, de nacionalidad peruana, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 08227090, y el señor Hernando Alejandro Graña Acuña, de nacionalidad peruana, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07806723, según poder inscrito en la Partida N° 11227891 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a quien en adelante se le denominará el "INVERSIONISTA", en los términos y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA:** Mediante escrito de fecha 10 de noviembre del año 2000 el INVERSIONISTA ha solicitado la suscripción del Contrato de Inversión a que se refiere la Ley N° 26911, para acogerse a los beneficios previstos en el Decreto Legislativo N° 818, y sus normas ampliatorias y modificatorias, en relación con las inversiones que realizará para el Desarrollo del Proyecto Camisea, en adelante referido como el PROYECTO, cuyo objetivo principal se encuentra definido en el numeral 1.2 de la Cláusula 1 del Contrato de Concesión de Distribución de Gas Natural por red de ductos en Lima y Callao suscrito con el Ministerio de Energía y Minas, con fecha 09 de diciembre del año 2000, en adelante EL CONTRATO SECTORIAL.

**CLAUSULA SEGUNDA:** En concordancia con el Programa de Inversión que forma parte del CONTRATO SECTORIAL, EL INVERSIONISTA se compromete a ejecutar inversiones por un monto de US\$ 55 630 000,00 (Cincuenta y Cinco Millones Seiscientos Treinta Mil y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América), en un plazo de cuarenta y cuatro (44) meses contado a partir del 09 de diciembre del año 2000.

Las inversiones referidas en el párrafo anterior se ejecutarán de conformidad con el Cronograma de Ejecución de Inversiones que como ANEXO I forma parte del presente Contrato y que comprende las obras, labores, adquisiciones, etc., para la puesta en marcha o inicio del PROYECTO.

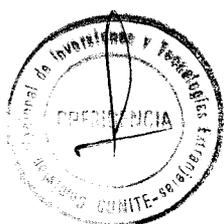
**CLAUSULA TERCERA:** El INVERSIONISTA podrá solicitar se ajuste el monto de inversión comprometida a efectos de compensar los imprevistos y economías en la ejecución del PROYECTO, en concordancia con las disposiciones establecidas en el CONTRATO SECTORIAL. El ajuste en el monto de inversión comprometida será aprobado mediante la suscripción de un *addendum modificadorio* al presente Contrato y no variará los plazos establecidos en el literal (a) y (b) del Artículo 1º del Decreto Legislativo N° 818, y normas modificatorias. (Las partes dejan constancia que los indicados plazos no son aplicables a este Contrato de conformidad con la Primera Disposición Final y Transitoria del reglamento aprobado por D.S. N° 084-98-EF).

**CLAUSULA CUARTA:** El control del Cronograma de Ejecución de Inversiones será efectuado por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía – OSINERG - o por la sociedad de auditoría inscrita en el Registro Unico de Sociedades de Auditoría (RUNSA) que ésta designe.

**CLAUSULA QUINTA:** Constituyen causales de resolución de pleno

derecho del presente Contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, las siguientes:

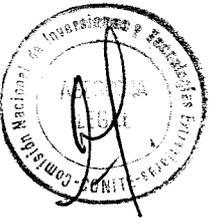
1. El incumplimiento del plazo de ejecución de las inversiones, contemplado en la Cláusula Segunda del presente Contrato.
2. El inicio de las operaciones productivas, según lo definido en la Cláusula 7.2 del CONTRATO SECTORIAL, antes del cumplimiento de los plazos mínimos o después de cumplidos los plazos máximos a que se refiere el Artículo 1º del Decreto Legislativo N° 818 (Las partes dejan constancia que los indicados plazos no son aplicables a este Contrato, de conformidad con la Primera Disposición Final y Transitoria del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-98-EF).
3. La resolución de EL CONTRATO SECTORIAL.



**CLAUSULA SEXTA:** Cualquier litigio, controversia o reclamación, relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente Convenio, será resuelta mediante arbitraje de derecho.



El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, mediante la constitución de un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará a uno y los dos árbitros así designados nombrarán al tercer árbitro. Los árbitros quedan expresamente facultados para determinar la controversia materia del arbitraje.



Si una parte no nombra árbitro dentro de los diez (10) días de recibido el requerimiento de la parte o partes que soliciten el arbitraje o si dentro de un plazo igualmente de diez (10) días, contado a partir del nombramiento del último árbitro por las partes, los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre el tercer árbitro, la designación del árbitro faltante será hecha, a petición de cualquiera de las partes por la Cámara de Comercio de Lima.



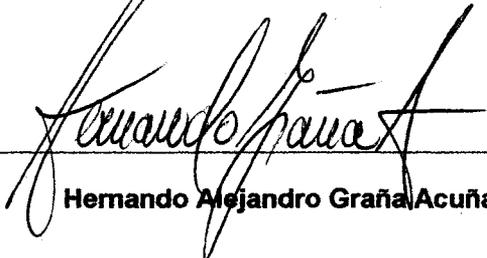
El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contado desde la fecha de designación del último árbitro y se registrará por lo dispuesto en la Ley General de Arbitraje, aprobada por Ley N° 26572 y/o las normas que la sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente Cláusula serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

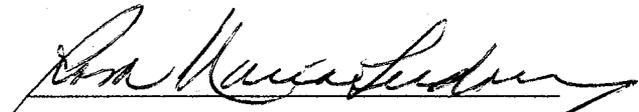
**CLAUSULA SETIMA:** El INVERSIONISTA señala como su domicilio el indicado en la introducción del presente contrato, donde se le considerará siempre presente. Los avisos y notificaciones dirigidas al domicilio indicado se tendrán por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de 10 días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efecto en el domicilio anterior.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual contenido, en Lima, a los nueve días del mes de diciembre del año 2000.

Por **TRANSPORTADORA DE GAS DEL PERU S.A.**

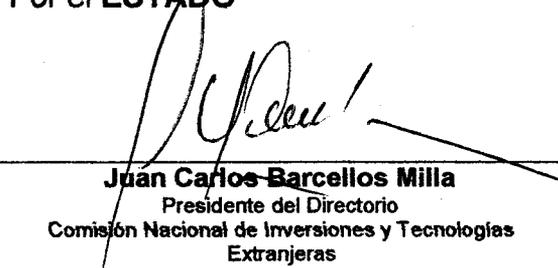


Hernando Alejandro Graña Acuña

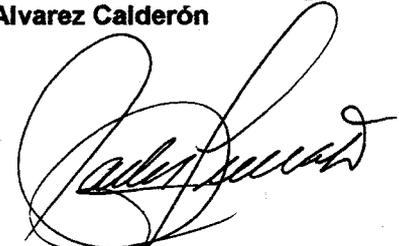


Rosa María del Carmen Ludowieg  
Alvarez Calderón

Por el **ESTADO**



Juan Carlos Barcellos Milla  
Presidente del Directorio  
Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías  
Extranjeras



Carlos Herrera Descalzi  
Ministro de Energía y Minas

# ANEXO I

## PROYECTO DE CAMISEA CRONOGRAMA DE INVERSIONES PARA EL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN\* TRANSPORTADORA DE GAS DEL PERU S.A.

Millones de US\$ (dólares)	2000				2001				2002				2003				2004			Total
	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3				
<b>EPC</b>																				
Adelantos EPC	0,18	0,16	-	0,82	1,31			0,93												
Relevamiento Topográfico, Estudio Ambiental, Ingeniería Básica y de Detalle		0,01	0,08	0,23	0,23	0,20	0,10													
<b>c) Sistema de Distribución de Lima y Callao</b>																				
Tubería de Acero Revestida Exteriormente en P.E						0,70	1,30	3,90	1,30											
Válvulas de Bloqueo y Trampas de Raspadores						0,20		1,60	0,50											
Estaciones de Reducción de Presión y Medición							0,10	0,30	1,00											
<b>d) Materiales Comunes al Transporte y Distribución</b>									0,02					0,23						
Telecontrol y SCADA								0,01	0,03											
Protección Catódica																				
<b>SERVICIOS DE CONSTRUCCION</b>																				
<b>c) Sistema de Distribución de Lima y Callao</b>																				
Montaje Metropolitano										5,60	6,30	6,30	6,30	5,40						
Montaje de Válvulas y Trampas de Raspadores														0,30	1,00					
Instalación de las Estaciones de Reducción de Presión y Medición													0,50	1,50						
<b>Subtotal</b>	<b>0,18</b>	<b>0,17</b>	<b>0,08</b>	<b>1,05</b>	<b>1,54</b>	<b>1,10</b>	<b>2,33</b>	<b>5,81</b>	<b>2,85</b>	<b>5,60</b>	<b>6,53</b>	<b>6,30</b>	<b>7,10</b>	<b>7,90</b>					<b>48,55</b>	
<b>Costos Sociedad Concesionaria Transporte + Distribución</b>																				
Supervisión, Project Management, Precomisionado, Comienzo operación				0,03	0,03	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,18	0,35					
Mitigación y Estudio de Impacto Ambiental		0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,14	0,15	0,15	0,15	0,15	0,15	0,15	0,15					
Derechos de pasos, Impuestos Aduaneros, Seguros		0,12	0,12		0,04	0,46	0,19	0,94	0,29	0,13	0,35	0,01	0,01	0,01	0,01					
Repuestos, Contingencias, Line Pack						0,10	0,04	0,14	0,19	0,08	0,24	0,12	0,11	0,07	0,04	0,34				
Gastos de Estructura, Desarrollo y Contrato de Asistencia Técnica	0,02	0,03	0,03	0,05	0,04	0,04	0,05	0,05	0,05	0,06	0,06	0,06	0,06	0,18	0,18					
<b>Total Costos Sociedad Concesionaria</b>	<b>0,02</b>	<b>0,20</b>	<b>0,20</b>	<b>0,13</b>	<b>0,16</b>	<b>0,62</b>	<b>0,32</b>	<b>1,01</b>	<b>0,65</b>	<b>0,47</b>	<b>0,84</b>	<b>0,39</b>	<b>0,38</b>	<b>0,60</b>	<b>0,74</b>	<b>0,34</b>			<b>7,09</b>	
<b>COSTOS EPC TOTALES</b>	<b>0,20</b>	<b>0,37</b>	<b>0,28</b>	<b>1,18</b>	<b>1,70</b>	<b>1,73</b>	<b>2,65</b>	<b>6,82</b>	<b>3,51</b>	<b>6,07</b>	<b>7,37</b>	<b>6,69</b>	<b>7,48</b>	<b>8,60</b>	<b>0,74</b>	<b>0,34</b>			<b>55,63</b>	
<b>COSTOS EPC TOTALES ACUMULADOS</b>	<b>0,20</b>	<b>0,58</b>	<b>0,85</b>	<b>2,03</b>	<b>3,73</b>	<b>5,46</b>	<b>6,11</b>	<b>14,93</b>	<b>18,44</b>	<b>24,51</b>	<b>31,88</b>	<b>38,57</b>	<b>46,05</b>	<b>54,55</b>	<b>55,29</b>	<b>55,63</b>			<b>55,63</b>	

\* No incluye IGV

El presente cronograma se presenta a efectos de solicitar a CONITE la suscripción del Contrato de Inversión, conforme con las normas reglamentarias aplicables.

En consecuencia, este cronograma es referencial y será tomado en dicha calidad por las autoridades pertinentes, con relación a la presentación que deberá realizar la Sociedad Concesionaria con posterioridad a la Fecha de Cierre ("Fecha de Cierre" según la definición contenida en los Contratos BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por ductos de Camisea al City Gate).

de Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por ductos de Camisea a la Costa y de Concesión de la Distribución de Gas Natural por red de ductos en Lima y Callao) de los cronogramas detallando la programación de las actividades de construcción de las obras comprometidas bajo tales contratos, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 3.2 de los mencionados contratos BOOT.



**PEDRO TOUZETT GIANELLO**  
Director General de Hidrocarburos

